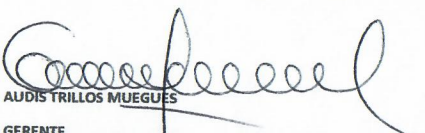


NOMBRE DE LA ENTIDAD	E.S.E HOSPITAL JOSÉ ANTONIO SOCARRÁS SÁNCHEZ - MUNICIPIO DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	AUDIS TRILLOS MUEGUES
PERIODO AUDITADO	2016-2017
AÑO DE REALIZACIÓN DE LA AUDITORIA	2018
NOMBRE DEL INFORME	PLAN DE MEJORAMIENTO AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD REGULAR ESE HOSPITAL JOSÉ ANTONIO SOCARRÁS SÁNCHEZ - MUNICIPIO DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR VIGENCIA 2016-2017
TIPO DE AUDITORÍA	AUDITORÍA REGULAR
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	OCTUBRE DE 2018

HALLAZGOS				PLAN DE MEJORAMIENTO						
No OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	CAUSA	EFEECTO	ACCIÓN CORRECTIVA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	META	FECHA DE INICIACIÓN	FECHA DE FINALIZACIÓN	INDICADOR	RESPONSABLE
1	Como consecuencia de la revisión legal de la documentación que hace parte integral de la contratación realizada por la ESE Hospital José Antonio Socarrás Sánchez, durante el año 2016, y particularmente a los contratos de prestación de servicios, en los contratos que se relacionan, se encontró posibles hechos, que por su condición, presuntamente contravienen el ordenamiento legal que los rigen en los aspectos que se registran, y que debe ser justificados por quienes tuvieron la responsabilidad de decidir	Desconocimiento de normas de obligatorio cumplimiento; falla de controles efectivos que permitan advertir los problemas en su momento, falta de supervisión	Pago de servicio sobre bases o elementos no claros o especificadas, en cantidad. El hallazgo es Administrativo	Para los futuros contratos esta institución realizará la previsión de los elementos que deberán utilizarse para el cumplimiento del objeto contractual	Se hará la especificación detallada en cada contrato de los elementos que se utilizarán y de los equipos que serán objeto de todo tipo de mantenimiento. Para ello se tendrá un insumo inicial que es la propuesta y el estudio previo que se elaborará posteriormente.	100 % de contratos con especificaciones técnicas	Inmediata	31/12/2018	% de contratos con especificaciones técnicas	Planeación (Técnico Operativo), área jurídica, supervisión y control interno
	Los Contratos 001-2016, 022-216, 194-2016 con la empresa de Empleos Temporales MALUCS SAS (PS para el desarrollo de actividades que comprenden el objeto social de la ESE suministro de personal temporal y suministro de materiales de limpieza y aseo en general. No se encontró las evidencias de la cantidad de elementos usados para el aseo y limpieza									
	El contrato de prestación de servicios N° 206-2016 a nombre de CARLOS AUGUSTO OROZCO cuyo objeto es: Mantenimiento correctivo y preventivo de equipos de cómputo e impresoras, servidores mas soporte técnico. El objeto del contrato es ambiguo, puesto que no se indicó de manera precisa, los equipos objeto de mantenimiento									
2	El Hospital José Antonio Socarrás Sánchez de Manaure Balcón del Cesar, suscribió los contratos que se relacionan a continuación, sin exigir a los contratistas la póliza de calidad de los equipos y elementos suministrados. Distribuidora Global Medical S.A.S "suministro de equipos médicos hospitalarios". Suministro y variedades la Esperanza " suministro de un Scanner, una impresora y artículos de papelería". Comercializadora Punto Verde "suministro de medicamentos, insumos y de materiales médicos, odontológicos y de laboratorio"	Desconocimiento de normas de obligatorio cumplimiento; falta de controles efectivos que permitan advertir los problemas en su momento, falta de supervisión	Pérdida de los elementos adquiridos, en caso de fallas, por falta de garantía de calidad. El hallazgo es Administrativo	Exigir en este tipo de contratos una garantía de calidad de los equipos y elementos que se adquieran	Solicitar una póliza que garantice la calidad de los equipos y elementos que se adquieran	100 % de contratos de suministro que se suscriban en adelante	Inmediata	31/12/2018	% de pólizas expedidas en los contratos de suministro	Planeación (Técnico Operativo), área jurídica, supervisión y control interno
3	El Hospital José Antonio Socarrás Sánchez de Manaure Balcón del Cesar, suscribió el contrato N° 021 del 22 de enero de 2016, con el señor Esnaldo Luis López Mora, cuyo objeto consistió en "Adecuación de infraestructura para el fortalecimiento del acceso a los servicios de salud materno infantil de la ESE, en cumplimiento del convenio Interadministrativo N° 006 del 15 de diciembre de 2015, suscrito con el municipio de Manaure Balcón del Cesar" por valor de \$68.093.000 millones de pesos. El Hospital, amparó el compromiso contractual, sobre disponibilidad presupuestal inexistente, esto, en consideración, a que para la fecha de suscripción (22 enero-2016), el convenio Interadministrativo 006-2015, suscrito con la alcaldía, había perdido vigencia. En tal sentido, la actual Gerente, ha pagado el compromiso contractual, en cuotas, afectando otras disponibilidades No se le aplicó al contratista el descuento de que trata la Ley 1106 de 2006, artículo 6	Desconocimiento de normas de obligatorio cumplimiento; falta de controles efectivos, en el desarrollo de la Gestión Fiscal, que permitan advertir los problemas en su momento	Menoscabo del presupuesto, por carencia de Disponibilidad presupuestal, presunto detrimento por no aplicación de la Ley 1106-2006, el hallazgo se le da un carácter Administrativo, con incidencia Disciplinaria y Fiscal, en cuantía de \$3.404.650	Exigir el pago de la contribución de los contratos de obra pública que se suscriban en adelante con todas las personas naturales o jurídicas, con entidades de derecho público o contratos de adición al valor de los ya suscritos, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006. Para el caso en particular, teniendo en cuenta que aun se le adeuda al contratista se procederá a realizar el respectivo descuento del valor del impuesto y se cancelará a la entidad recaudadora.	Contribuir con el Estado en la vigilancia del pago de la contribución exigida, además de requerir al contratista el soporte del pago correspondiente. Por su parte, del valor adeudado al contratista del contrato en observación, se le descontará el valor equivalente al impuesto y se le cancelará a la entidad que lo recauda.	100 % de contratos de obra que se suscriban en adelante	Inmediata	31/12/2018	% de contribuciones realizadas	Área jurídica, supervisor del contrato y control interno
4	El Hospital José Antonio Socarrás Sánchez de Manaure Balcón del Cesar, suscribió los contratos N° 002 del 04 de enero de 2016, y 031 del 04 de febrero de 2016, con el señor Walter Miguel Sánchez Benites, cuyos objetos consistieron en "Adecuación y reubicación del área de odontología PyP de la ESE" por valor de \$5.000.000 millones de pesos, y "Adecuación del pasillo de hospitalización vía sala de parto de la ESE Hospital José Antonio Socarrás Sánchez" por valor de \$8.904.000 millones de pesos El Hospital, no aplicó al contratista el descuento de que trata la Ley 1106 de 2006, artículo 6 Criterios. Artículo 6 Ley 1106-2006 y artículo 71 del Decreto 111-1996 y ley 610 de 2000 y artículo 48 No 22 de la Ley 734 de 2002,	Desconocimiento de normas de obligatorio cumplimiento; falta de controles efectivos, en el desarrollo de la Gestión Fiscal, que permitan advertir los problemas en su momento	Incumplimiento del aporte para la seguridad ciudadana, presunto detrimento por no aplicación de la Ley 1106-2006, el hallazgo se le da un carácter Administrativo, con incidencia Disciplinaria y Fiscal, en cuantía de \$695.200	Exigir el pago de la contribución de los contratos de obra pública que se suscriban en adelante con todas las personas naturales o jurídicas, con entidades de derecho público o contratos de adición al valor de los ya suscritos, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006.	Contribuir con el Estado en la vigilancia del pago de la contribución exigida, además de requerir al contratista el soporte del pago correspondiente.	100 % de contratos de obra que se suscriban en adelante	Inmediata	31/12/2018	% de contribuciones realizadas	Área jurídica, supervisor del contrato y control interno

5	El Hospital José Antonio Socarrás Sánchez de Manaure Balcón del Cesar, suscribió los contratos que se relacionan a continuación, sin exigir a los contratistas la póliza de calidad de los equipos y elementos suministrados. Contrato N° 106-2017 Suministro tecnofast "suministro de 5 computadores Lenovo, por valor de \$19.985.000 millones de pesos	Desconocimiento de normas de obligatorio cumplimiento; falta de controles efectivos que permitan advertir los problemas en su momento, falta de supervisión	Pérdida de los elementos adquiridos, en caso de fallas, por falta de garantía de calidad. El hallazgo se le da un carácter Administrativo.	Exigir en este tipo de contratos una garantía de calidad de los equipos y elementos que se adquieran	Solicitar una póliza que garantice la calidad de los equipos y elementos que se adquieran	100 % de contratos de suministro que se suscriban en adelante	Inmediata	31/12/2018	% de pólizas expedidas en los contratos de suministro	Planeación (Técnico Operativo), área jurídica, supervisión y control interno
6	El Hospital José Antonio Socarrás Sánchez de Manaure Balcón del Cesar, suscribió los contratos N° 131 del 24 de mayo de 2017, con el señor Luis Alfonso Rincón Real, cuyo objeto consistió en 'Mantenimiento preventivo y correctivo, además de adecuaciones a la infraestructura física de la ESE Hospital José Antonio Socarrás Sánchez', por valor de \$31.834.500 millones de pesos, 158 del 19 de julio de 2017 cuyo objeto consistió en "Mantenimiento preventivo y correctivo, en diferentes áreas de la entidad, además de adecuaciones en el área adyacente de la ESE Hospital José Antonio Socarrás Sánchez", por valor de \$7.400.000 millones de pesos y 324-Bis del 17 de noviembre de 2017, cuyo objeto consistió en "Contrato de obra para culminar la adecuación de la sala ERA de la ESE Hospital José Antonio Socarrás Sánchez" por valor de \$9.600.000 millones de pesos. El Hospital no exigió del contratista la póliza de estabilidad de las obras.	Desconocimiento de normas de obligatorio cumplimiento; inobservancia de las normas, al momento de suscribir la minuta contractual	Posible riesgo, sin que lo ampare el contratista, a través de la póliza respectiva, lo que en suma generaría gastos a cargo de la ESE, puesto que no habría a quien requerir, por daños en las obras. El hallazgo es Administrativo.	Exigir en este tipo de contratos una garantía de estabilidad de las obras que se proyectan	Solicitar una póliza que garantice la estabilidad de la obra a contratar	100 % de contratos de obra que se suscriban en adelante	Inmediata	31/12/2018	% de pólizas expedidas en los contratos de obra	Planeación (Técnico Operativo), área jurídica, supervisión y control interno
7	Procesos Ordinarios Laborales, con radicaciones números: 2012- 00333 de Ana María Quintero Duran, 2012-00345 de Blanca Cecilia Casadiego Guerrero, 2012-00288 de Elkin Rafael Escobar Daza, todos contra la ESE José Antonio Socarrás Sánchez, se destaca, que los prenombrados, fueron desvinculados de la ESE, el día 6 de abril de 2012, sin procedimiento alguno, así fuese sucinto, para que la desvinculación, tuviese piso jurídico o sustento, en los términos del C.S.T. (decreto 2663-1950) artículos 61 y 62, modificados por los artículos 6 y 7 del Decreto 2351 de 1965, y de esta forma salir airoso en la acción laboral, toda vez, que la terminación de la vinculación laboral de los mencionados, tenía justa causa. Aunado a lo anterior, tenemos que posterior a la desvinculación de los prenombrados, (Ana María Quintero Duran, Blanca Cecilia Casadiego Guerrero y Elkin Rafael Escobar Daza), se inició las acciones laborales, contra la empresa contratista y contra la ESE Hospital José Antonio Socarrás Sánchez, con el resultado conocido, cual fue, la prosperidad de las acciones, generando el detrimento, en el pago de lo ordenado por las instancias Judiciales. De esto, se concluye, que la Gestión Fiscal, de la Gerente de la época, señora Maria Claudia Morillo Daza, fue antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, contraria a los fines esenciales de los intereses patrimoniales del estado, lo que contribuyó al detrimento al patrimonio público de la ESE. Toda vez, que del análisis de los contratos suscritos entre la ESE, con las firmas VITALHCOOP Y COODESALUD, a las cuales estaban vinculados los demandantes, se encontró, que, en la cláusula cuarta, denominada GARANTIAS, se estableció lo siguiente: "El contratista se obliga a presentar las siguientes pólizas expedidas por una compañía de seguros debidamente constituida en el país; de cumplimiento de pagos de salarios y prestaciones sociales equivalente al 5% del valor del contrato por el término de duración del mismo y tres (3) año más" Consecuente con lo anterior, encontramos arrimado al contrato, el anexo de la póliza de cumplimiento N° 1895689, expedida por la compañía Liberty Seguros S.A., siendo tomador VITALHCOOP NIT 824.003.939-3, empleador de la señora ANA MARIA QUINTERO DURAN, en la cual se amparó entre otros, el componente Salarios y Prestaciones Sociales, con vigencia hasta el día 15 de mayo de 2012, como quiera que la institución hospitalaria, suministró la relación de los procesos judiciales antes descritos, se solicitó una relación detallada de las controversias judiciales en las que estuvieran inmersas los intereses de la ESE, fue así como de está, se revisó los siguientes procesos, de los cuales se observó, lo que se transcribe. Condición: Procesos Ordinarios Laborales, con radicaciones números: 2015-00235 de Carlos Eduardo Araujo Torres, 2015-00236 de Silvestre Enrique Felizzola Ovallos, 2015-00302 de Luz Marina Quintero Sarabia y 2015-00303 de Omar Enrique Montaña Oñate, contra la ESE José Antonio Socarrás Sánchez, se destaca, que los prenombrados (Araujo Torres, Felizzola Ovallos y Montaña Oñate), fueron desvinculados de la ESE, el día 6 de abril de 2012 y Luz Marina Quintero Sarabia (30 diciembre 2011), sin procedimiento alguno, así fuese sucinto, para que la desvinculación, tuviese piso jurídico o sustento, en los términos del C.S.T. (decreto 2663-1950) artículos 61 y 62, modificados por los artículos 6 y 7 del Decreto 2351 de 1965, y de esta forma salir airoso en la acción laboral, toda vez, que la terminación de la vinculación laboral de los mencionados, tenía justa causa. Aunado a lo anterior, tenemos que posterior a la desvinculación de los prenombrados, (Carlos Eduardo Araujo Torres, Silvestre Enrique Felizzola Ovallos, Luz Marina Quintero Sarabia y Omar Enrique Montaña Oñate), se inició las acciones laborales, contra la empresa contratista y contra la ESE Hospital Local José Antonio Socarrás Sánchez, con el resultado conocido, cual fue, la prosperidad de las acciones, generando el detrimento a la	Falta de previsión del resultado previsible, que permitieran, advertir los resultados del actuar de la Gestora Fiscal, problemas en su momento, falta de defensa de los intereses de la administración de la ESE	Fallos condenatorios, por indebida y nula Gestión Fiscal, que ocasionó el presunto detrimento. El hallazgo es Administrativo y Fiscal por la suma de \$101.756.286 millones de pesos.	Lograr con la intervención de los apoderados además de la defensa, adelantar todas las actuaciones que se requieran para evitar el detrimento patrimonial de la ESE	1- Apoderar a profesionales comprometidos con la gestión judicial. 2- Realizar vigilancia por la gerencia al desarrollo del trámite judicial, sin dejar de lado la función de vigilancia que recae en cabeza del supervisor contractual	100% de procesos judiciales atendidos y vigilados	Inmediata	31/12/2018	% procesos judiciales atendidos	Área jurídica, Gerencia, supervisor del contrato y control interno
8	Condición: Procesos Ordinarios Laborales, con radicaciones números: 2015-00235 de Carlos Eduardo Araujo Torres, 2015-00236 de Silvestre Enrique Felizzola Ovallos, 2015-00302 de Luz Marina Quintero Sarabia y 2015-00303 de Omar Enrique Montaña Oñate, contra la ESE José Antonio Socarrás Sánchez, se destaca, que los prenombrados (Araujo Torres, Felizzola Ovallos y Montaña Oñate), fueron desvinculados de la ESE, el día 6 de abril de 2012 y Luz Marina Quintero Sarabia (30 diciembre 2011), sin procedimiento alguno, así fuese sucinto, para que la desvinculación, tuviese piso jurídico o sustento, en los términos del C.S.T. (decreto 2663-1950) artículos 61 y 62, modificados por los artículos 6 y 7 del Decreto 2351 de 1965, y de esta forma salir airoso en la acción laboral, toda vez, que la terminación de la vinculación laboral de los mencionados, tenía justa causa. Aunado a lo anterior, tenemos que posterior a la desvinculación de los prenombrados, (Carlos Eduardo Araujo Torres, Silvestre Enrique Felizzola Ovallos, Luz Marina Quintero Sarabia y Omar Enrique Montaña Oñate), se inició las acciones laborales, contra la empresa contratista y contra la ESE Hospital Local José Antonio Socarrás Sánchez, con el resultado conocido, cual fue, la prosperidad de las acciones, generando el detrimento a la	Falta de previsión del resultado previsible, que permitieran, advertir los resultados del actuar de la Gestora Fiscal, problemas en su momento, falta de defensa de los intereses de la administración de la ESE	Fallos condenatorios, por indebida y nula Gestión Fiscal, que ocasionó el presunto detrimento. El hallazgo es Administrativo y Fiscal por la suma de \$120.000.000 millones de pesos.	Lograr con la intervención de los apoderados además de la defensa, adelantar todas las actuaciones que se requieran para evitar el detrimento patrimonial de la ESE	1- Apoderar a profesionales comprometidos con la gestión judicial. 2- Realizar vigilancia por la gerencia al desarrollo del trámite judicial, sin dejar de lado la función de vigilancia que recae en cabeza del supervisor contractual	100% de procesos judiciales atendidos y vigilados	Inmediata	31/12/2018	% procesos judiciales atendidos	Área jurídica, Gerencia, supervisor del contrato y control interno
9	El Hospital José Antonio Socarrás Sánchez de Manaure Balcón del Cesar, dentro del proceso de facturación correspondiente a la vigencia 2015 y los meses de enero a abril de 2016, facturó prestación de servicios de salud, a varias EPS, las que fueron radicadas y devueltas por carecer de algunos soportes, que hacen parte de las facturas. Es de anotar, que el monto de las facturas del 2015, ascienden a la suma de \$8.900.828 millones de pesos y las de la vigencia 2016, ascienden a la suma de \$12.636.131 millones de pesos.	Falta de gestión, en el cobro de la facturación de la ESE, esto es subsanando la falta de soportes en estas	Posible riesgo, pérdida de los recursos invertidos en la atención de los pacientes, debido a que puede operar el fenómeno de la prescripción. El hallazgo es Administrativo		Agotar las conciliaciones de cartera con cada una de las EPS deudoras de la ESE Hospital Jose antonio Socarrás Sánchez.	Conciliar con el 80% de las EPS deudoras	Inmediata	31 de Diciembre de 2018	N° de conciliaciones de cartera con EPS deudoras / N° de EPS deudoras de la ESE Hospital José Antonio Socarrás Sánchez.	Facturación, Cartera, Control Interno

10	El Hospital José Antonio Socarrás Sánchez de Manaure-Cesar, está presentando cartera con vencimientos mayores a 360 días, por valor \$133.701 miles, presentándose así en el rubro de deudores por ventas de servicios riesgo de recuperar ingresos que generarían una mejor condición para el desarrollo del objeto social y trayendo como consecuencia que se tenga una mejor interpretación de los estados financieros.	Falta de gestión e implementación de estrategias que conlleven a recuperar los servicios de salud prestados a las empresas y demás entidades y hacer uso de acciones jurídicas para la recuperación de dicha cartera	Con la deficiencia que se están recuperando las deudas mayores a 360 días, se vuelven incobrables presentándose incertidumbre en los estados financieros, debiéndose depurar para obtener unos estados reales que permitan la toma de decisiones correctas. El hallazgo es Administrativo	Implementar los procesos de Recuperación de Cartera en la ESE Hospital Jose Antonio Socarrás Sánchez.	Iniciar procesos de cobro juridico con las EPS que no firmen acuerdos de pago.	Iniciar procesos juridicos con el 100% de las EPS que no firmen acuerdos de pago	Inmediata	31 de Diciembre de 2018	N° de procesos adelantados en contra de EPS que no firmaron acuerdos de Pago / N° de EPS que no firmaron acuerdos de Pago	Facturación, Cartera, Área Jurídica y Control Interno
11	La farmacia del Hospital José Antonio Socarrás Sánchez de Manaure-Cesar, lleva sus procedimientos de ingresos y salidas de los medicamentos, insumos médicos quirúrgicos y de laboratorios, de manera manual e integrado en un archivo de Excel; el cual no es operativo porque aumenta el nivel de riesgo en el proceso de farmacia, tales como pérdida del control de los inventarios, efectuar compras no planeadas, errores de captura en cantidad y costos del producto. Además ocasiona retrasos de la información para contabilidad, manejo de información desactualizada e inconsistente que afectan los estados contables	Falta de recursos financieros o tecnológicos, apoyo deficiente del ordenador del gasto o jefe y controles inefectivos del responsable del control interno contable.	Inventario desactualizado, perdida de medicamentos, información contable inoportuna, inexacta y no confiable. El hallazgo tiene una connotación Administrativa.	Incluir y/o habilitar en el software HCLINIC el módulo de ingresos y salidas de medicamentos	En la actualidad se realizó la respectiva habilitación del módulo de ingresos y salidas de medicamentos al software HCLINIC, el cual opera en primer lugar por el regente de farmacia, en compañía con las áreas de urgencias, promoción y prevención y laboratorio clínico, sin embargo falta el área de odontología, el cual se capacitará a la persona encargada para completar dicho proceso.	Registro del 100% de ingresos y salidas de medicamentos e insumos en el módulo de entradas y salidas del software HCLINIC	Inmediata	31 de Diciembre de 2018	% de medicamentos e insumos con ingresos y salidas en el software HCLINIC	Farmacia, área de sistemas, contadora, técnico operativo y control interno.
12	En el Hospital José Antonio Socarrás Sánchez de Manaure-Cesar, se presenta en las Propiedades, Plantas y Equipos; Materiales de Oficina y Equipos médicos inservibles, obsoletos y en desuso por valor \$ 1,165 miles, que sobre estima los estados financieros.	Descuido, negligencia y falta de control interno.	Tomar acciones que conlleve a identificar y depurar los inventarios, con el fin de que estos muestren en los estados financieros aquellos que tengan vida útil; el hallazgo tiene una connotación Administrativa	Verificar y comparar con las cuentas de propiedad ,planta y equipo, la existencia del inventario de Activos Fijo en su totalidad.	Proceder a dar de baja los Activos que se encuentren dañados, deteriorados o sin vida útil.	Reflejar en los Estados Financieros a corte 31 de Diciembre de 2018 los activos fijos en uso y las bajas que se dieron.	Inmediata	31 de Diciembre de 2018	N° de activos fijos en uso / N° de bajas realizadas	Contador, Técnico Operativo y control interno
13	El Hospital José Antonio Socarrás Sánchez de Manaure-Cesar, presenta en sus Propiedades, Plantas y Equipos; Equipo de Transporte Terrestre obsoletos y en desuso por valor \$ 47.609 miles, representados en una camioneta Ford 150 modelo 1997 y un Nissan patrol K-160 modelo 1982, los cuales deberían darles de baja ya que sobreestima los estados financieros.	Descuido, negligencia y falta de control interno	Tomar acciones que conlleven a identificar y Depurar los Inventarios, con el fin de que estos muestren en los estados financieros aquellos que tengan vida útil; el hallazgo tiene una connotación Administrativa.	Verificar la vida util y deterioro total de los vehiculos	Proceder a dar de baja los dos Vehiculos por deterioro y cumplimiento de su vidad util.	Reflejar en los Estados Financieros a corte 31 de Diciembre de 2018 los vehículos en uso con los que cuenta la E.S.E y las bajas que se dieron.	Inmediata	31 de Diciembre de 2018	N° de vehiculos en uso / N° de vehiculos dados de baja	Contador, Técnico Operativo y control interno
14	Se observa que para el año 2017, en el Hospital José Antonio Socarrás Sánchez se hicieron traslados de créditos y contracréditos por valor \$ 192.785 miles, sin que estos se le expidieran certificados de disponibilidad presupuestal.	Desconocimiento de la norma, descuido, falta de control interno.	El no certificar existencia de disponibilidad en el presupuesto se estaría incurriendo en desconocimiento que podría conllevar a que se dé un mal manejo presupuestal; el hallazgo tiene una connotación Administrativa	Expedir la respectiva certificación de disponibilidad presupuestal al realizar traslados de créditos y contracréditos del presupuesto.	La expedición de los respectivos certificados en la ESE se realizan a los traslados de créditos y contracréditos, al momento de la auditoría no se anexaron a los documentos solicitados, pero estos reposan en el archivo fisico de presupuesto por lo que se anexan al presente las copias de dichos certificados de disponibilidad presupuestal	100 % de certificaciones de disponibilidad al registrarse movimientos al presupuesto	Inmediata	31/12/2018	N° de traslados de créditos y contracréditos al presupuesto / N° de certificaciones de movimientos al presupuesto.	Técnico Operativo, control interno.


 AUDIS TRILLOS MUEGUEZ
 GERENTE
 HOSPITAL JOSE ANTONIO SOCARRAS SANCHEZ
 MANAURE CESAR